

RAD: 2021-00070-00
DEMANDANTE: RAFEL IGNACIO PELUFO Y OTROS
DEMANDADOS: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO NUEVA ESPERANZA
CLASE DE PROCESO: VERBAL – PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER.

Soledad, 06 de mayo del 2021

LA SECRETARIA,

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD. SOLEDAD, SEIS (06) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que la parte demandante no aportó el CERTIFICADO DE AVULÚO CATASTRAL de los inmuebles objeto de la Litis, esto de acuerdo con lo señalado en el art 26 numeral 3º.- del CGP el cual reza en su tenor:

“ART 26 CGP. La cuantía de determinará así:

[...] 3º.- En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de los bienes, por el avalúo catastral de estos”

De otra arista, deberá aportar certificado de Existencia y representación legal de la entidad demanda FIDUCIARIA ABOGOTÁ S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO NUEVA ESPERANZA 2. VALORES Y CONTRATOS S.A. – VALORCON S.A., donde debe aparecer señalada el correo electrónico y dirección donde recibe notificaciones, debiéndose adjuntar la constancia de envío de la demanda y sus anexos a dicho correo electrónico o a la dirección del demandado que obre en dicho certificado, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, el cual manifiesta en su tenor:

*“Decreto 806 del 2020 – ART. 6 Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado. En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya***

RAD: 2021-00070-00
DEMANDANTE: RAFEL IGNACIO PELUFO Y OTROS
DEMANDADOS: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL
FIDEICOMISO NUEVA ESPERANZA
CLASE DE PROCESO: VERBAL – PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado”

Frente el escenario antes descrito y de conformidad con el numeral 6 del artículo 90 del C.G.P. se dispondrá a inadmitir la presente demanda y se le concederá a la parte actora el término de cinco (05) días a fin de que subsane los defectos que adolece.

Se le advierte al demandante que del escrito de subsanación deberá corres traslado al demandado tal como lo dispone el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL – PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO promovida por los señores RAFEL IGNACIO PELUFO SABALA, CARLOS SANTIAGO VILLAMIL CHARRIS, ABEL EDUARDO ROJANO CANAS, ROBERTO MARTINEZ SOLANO, JUAN MANUEL MIRANDA ARENAS, MANUEL LARES BERRIO y JUAN LUIS GARZON SANTANA contra FIDUCIARIA ABOGOTÁ S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO NUEVA ESPERANZA 2. VALORES Y CONTRATOS S.A. – VALARCON S.A. Y PERSONAS INDETERMINADAS a través de apoderado judicial, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para corregir los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconózcasele personería al abogado RAFEL ENRIQUE BOSSIO PINZON con T.P. No. 87.068 del C. S. de la J. y C.C. No. 72.147.949 como apoderado judicial, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ**

MFRR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SOLEDAD
SOLEDAD, 07 DE MAYO DEL 2021
ESTADO NO. 58
MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA

RAD: 2021-00070-00
DEMANDANTE: RAFEL IGNACIO PELUFO Y OTROS
DEMANDADOS: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL
FIDEICOMISO NUEVA ESPERANZA
CLASE DE PROCESO: VERBAL – PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

Firmado Por:

JULIAN ENRIQUE GUERRERO CORREA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71df8f82f415c1ff51f4a3b1894d6644f481af06e17308eb3f3ba3af0f9001c9**

Documento generado en 06/05/2021 04:42:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>